EL CONSTITUCIONAL

DINÁSTICO.

ÓRGANO DEL PARTIDO EN LA PROVINCIA.

PRECIOS DE SUSCRICION, ANUNCIOS Y COMUNICADOS.—En esta capital, un mes, 1.75 pesetas.—Trimestre, 5.—Fuera trimestre, 5.75.—Teniendo que girar contra los suscritores, 6.25.—Extranumero 10.——Anuncios 6 cénts. de peseta línea del tipo nueve á los suscritores y 0.12 á los que no lo sean.—En la primera plana 0.19 por línea á los suscritores y á los no suscritores 0.25.—En la seccion local y en gacetillas 0.19 á los suscritores, y 0.25 á los no suscritores.

ESQUELAS DE DEFUNCION.—En la primera plana y á dos columnas, 25 pesetas; á una columna, 12.50.—En la seccion local y á dos columnas, 20; á una columna, 10.

CONDICIONES DE SUSCRICION.—Las suscriciones empiezan en los días 1 y 16 y terminan en los trimestres naturales.—El pago de la suscricion y anuncio es adelantado, y puede hacerse para fuera por medio de sellos de correo ó libranzas á favor del administrador de EL CONSTITUCIONAL DINASTICO en carta certificada.

Se admiten remitidos y comunicados á precios convencionales No se devuelve ningun original.

La redaccion y administracion de EL CONSTITUCIONAL DINASTICO se hallan establecidas en la calle de la Princesa, 2, entresuelo.

Representante en Madrid para anuncios y comunicados, don Antonio Escamez, Preciados, 35.

Año XVI.—(TERCERA ÉPOCA.) | ALICANTE, LUNES 17 DE JULIO DE 1882. | Número 4.259

ADVERTENCIA.

Como dijimos en un suelto ayer, publicamos el siguiente extraordinario para no privar á nuestros constantes suscritores, de la lectura íntegra del dictámen emitido por la Comision nombrada para estudiar el expediente del Sr. Gobernador instruido contra la Comision provincial.

DOCUMENTO ESTRAÑO.

Hé aquí el dictámen de la Comision leido el viérnes último por la tarde en el salon de sesiones de la Excma. Diputacion provincial, el cual reproducimos integro para que nuestros abonados se formen una idea del espíritu de legalidad, imparcialidad y justicia que ha precedido al exámen del espediente instruido por nuestro gobernador civil contra la Comision provincial, con motivo de los abusos, infracciones é irregularidades halladas en su administracion.

«La Comisión nombrada para informar sobre los hechos denunciados por el señor Gobernador de la provincia en el espediente que al efecto ha instruido, ha examinado detenida y minuciosamente (1) todos los documentos que le acompañan y los antecedentes que existen en estas oficinas, con más los datos que ha presentado la Comisión provincial en defensa de sus actos, y en vista de todo ello y de la visita girada á este propósito (2) y para el mejor cumplimiento del deber que se ha impuesto, á los establecimientos provinciales de Beneficencia, pasa á exponer su opinión sobre los diferentes estremos que comprende la acusación formulada. (3)

Pero antes de entrar de lleno en el fondo de las cuestiones sometidas al exámen de esta Comisión, cree su primer deber manifestar la estrañeza que le causa el singularísimo (4) procedimiento que se ha usado con la primera Corporación de la provincia. Principio de conducta ha sido, admitido á la vez por la costumbre y por la Ley, que «el Gobernador puede dirigir á la Diputación las escitaciones que le parezcan, sobre las cuales está obligada á tomar acuerdo» y este principio invariablemente sostenido é indistintamente por todos aceptado, ha establecido y cimentado las relaciones de mútua cortesía, consideración y respeto que han existido entre la autoridad superior de la provincia y la Diputación y que nunca ni por nadie se han quebrantado (5) Hoy, sin embargo, por razones cuya intención ni podemos ni debemos penetrar, el señor Gobernador ha creido que estaba en el caso de omitir las escitaciones formulando en su lugar cargos que tienen el carácter de una verdadera acusación. Y triste, pero forzoso es decirlo, estremando el señor Gobernador la índole de sus atribuciones ha venido á confundir su misión de superior vigilancia y corrección con la autoridad propia de los tribunales de justicia, prodigando frases que redundan en desprestigio de la Corporación (6).

De esta suerte, ha venido á darse el caso, tal vez el primero en los fastos de nuestra administración, de que la primera Corporación de una provincia se haya visto zaherida, desconceptuada y tal vez ultrajada, por quien precisamente está llamado á velar por su prestigio, por su decoro y por su dignidad (7). ¡Lamentable consecuencia de confundir la misión de superior inspección encomendada á los gobernadores, con la de acusación y ataque que corresponde al Ministerio fiscal en los tribunales de justicia! (8)

Dicho esto en justa vindicación de la forma empleada contra la Diputación provincial, que ciertamente no se hubiera nunca negado á corresponder con el mayor celo y el más vivo interés á las excitaciones que se le hubieran dirigido por el Sr. Gobernador en áras de mejorar lo que creyera defectuoso, (9) la Comisión que suscribe pasa á ocuparse del asunto que le ha encomendado, no sin llamar la atención del cuerpo provincial acerca no yá del expediente en cuestión sobre el que ha de acordar, si nó respecto de las excitaciones formuladas por la autoridad provincial, que más bien que merecer este nombre están en la categoría de verdaderas inculpaciones (10) acerca de las cuales nada debiera decir esta Comisión, ni nada diria, si no siendo derivaciones del mismo espediente de que se trata, y por lo tanto no quedara este informado al proponer la resolución respecto aquellas.

De esta suerte, pues, la Comisión se propone examinar cada una de las llamadas excitaciones del señor Gobernador, creyendo y estimando que al proponer acerca de ellas se hace cargo de todas las resultancias del expediente y cumple la misión que se le ha confiado.

Más como aparte de los cargos contenidos en las excitaciones aludidas resultan otros en el expediente de los que la opinión pública se ha hecho eco, tal vez con más insistencia por referirse á supuestos abusos cometidos en los Establecimientos de Beneficencia, habiendo quizás habido especial interés en aumentar sus proporciones, por la indignación que contra el Cuerpo provincial había de resultar al exhibirle indiferente y abandonado ante la triste suerte del expósito y del desvalido, escitando de este modo y con fines poco caritativos el mismo y noble sentimiento de la caridad, forzoso es á la Comisión que suscribe detenerse en algunas oportunas y necesarias consideraciones acerca de este asunto. (11)

Si la Diputación provincial de Alicante ha cometido alguna falta ó puede ser culpada de alguna omisión, (12) en rigor de verdad nunca podrá serlo con justicia cuando se trate de la Beneficencia provincial. Su presupuesto habla con suma claridad sobre el particular. Es el servicio más generosamente dotado, (13) es la cuestión que siempre se ha abordado con mas alteza de miras, es el asunto en el cual no se ha escatimado nunca gasto alguno. (14) con tal de que se lograsen los beneficios apetecidos. La instrucción, aun siendo la más sólida de las bases del edificio social y las obras públicas, aun siendo los veneros de riqueza de todos los paises, nunca han alcanzado en esta Diputación no que llegaran á equipararse sino que aun llegaran á sostener la comparación con el interés, la solicitud y el desprendimiento que esta Corporación ha consagrado y ha tenido para con la Beneficencia (15) Medio presupuesto hay dedicado á la atención de sus servicios, (16) y cuando esto sucede, contrista al ánimo pensar que tanta largueza dá motivos para reconvenir á los que la han dispensado, (17) y no ha dado ocasión para exigir la responsabilidad á los que pueden haberse hecho dignos de ella. Colocados, sin embargo, en la situación de tener que contestar á los cargos que se detallan en el expediente, vamos á indicar en nuestra opinión sobre ellos, sin perjuicio de que la Diputación acuerde lo que estime más conveniente.

Por las esplícitas declaraciones hechas por la Comisión provincial resulta, que en el deseo de que la vigilancia que se ejerciese en la recepción de los víveres para los establecimientos de Beneficencia fuese todo lo escrupulosa que al buen servicio convenía, tenia designado al señor diputado don Antonio Blanquer (18) para dicha inspección, el cual ha venido desempeñando su cometido hasta que las operaciones de la quinta y de la revisión se lo impidieron; es decir, que la inspección dejó de verificarse en los meses de Abril y Mayo. Casualmente en este tiempo giró su visita el señor Gobernador; (19) casualmente en aquellos meses se presentaron víveres inadmisibles para el consumo de los asilados; (20) casualmente en esa época olvidaron las prescripciones que les impone el Reglamento los que están llamados á responder de su ejecución. (21) Tal cúmulo de casualidades, aun siendo hijas del capricho de la suerte, ¿pueden ser imputables á la Diputación? ¿podrá deducirse en buena lógica que sea cargo para esta, lo que no resulta como falta para aquellos? (22) Para que pudiesen ser imputables á la Diputación las faltas que se han advertido, era necesario que esta las hubiese conocido (23) ó habiéndosele hecho presentes no las hubiera querido corregir. Pero como nada de esto ha sucedido, no cabe formular cargos sobre cosas que se desconocían. (24) Esto por lo que afecta á la Diputación, que en cuanto á la Comisión provincial, además de ignorar lo que sucedía, ocupada en un asunto urgentísimo que es de su exclusiva competencia, como la quinta y la revision, no pudo en aquellas circunstancias dedicar su atención á los servicios de Beneficencia. (25)

Despues de todo, las faltas que se mencionan ni son antiguas, ni son graves. No son antiguas porque el expediente se limita á denunciarlas sólo por el acto de la visita del señor Gobernador, sin que se aduzca dato alguno que pruebe que anteriormente existían; (26) y no son graves, porque unas se reducen á que si las clases de los artículos es inferior, y otras á si son pagadas con la puntualidad debida las hermanas de la caridad y otros empleados de dichos Establecimientos (27) Y no siendo antiguas, ni graves, ¿había motivo para prescindir de dirigir las excitaciones que recomienda la ley? A haberse estas dirigido ¿se nos querrá hacer la ofensa de suponer que las hubiésemos desatendido? La Diputación tiene probado con exceso el interés que dedica á la Beneficencia, (28) para que pueda detenerse en desvanecer suposiciones que contradicen los propósitos que la han animado en todas épocas. ¿Quiere esto no obstante significar que se deben dejar sin correctivo las faltas que se han notado? En modo alguno. El Reglamento de Beneficencia prevee todos los casos que se puedan ofrecer y sus prescripciones terminantes deben ser cumplidas y respetadas por todos los funcionarios á quienes se les impone el deber de velar por su ejecución. Los artículos 271, 277 y 278 son perfectamente claros para que sobre ellos puedan caber dudas de ninguna especie. Dicen así:

«Art. 271. Si los artículos que se entregaran á la cocinera no fuesen de buena calidad y la cantidad suficiente para el alimento que se pide, podrá negarse á recibirlos dando cuenta en el acto al Director ó quien haga sus veces, y al Secretario Contador, para que adopte la medida que fuere necesaria.»

«Art. 277. La hermana despensera podrá y deberá medir y repesar todos los artículos que se le entreguen, *negándose á admitir los que estuviesen averiados ó no fueran de buena calidad ó mal sanos.*»

«Art. 278 Al girar una visita al Establecimiento tanto el señor Gobernador como la Diputación provincial, si encontrasen en la despensa algún género de mala calidad ó que no reuna las condiciones de la subasta, le exigirá á la hermana despensera, así como al Director, la responsabilidad que haya lugar, sin perjuicio de obligarles á que de su peculio adquieran nuevos artículos» (29)

Como se vé, los preinsertos artículos demuestran en primer lugar quienes son los responsables de los abusos que pueden cometerse en los abastecimientos de provisiones á los establecimientos de Beneficencia, y en segundo, y conviene fijar bien en ello la atención, que la Comisión permanente ni la Diputación pueden tener conocimiento de aquellos abusos, dado que se cometan, si la hermana despensera no formula sus quejas al Director de la casa y al Secretario Contador y si estos á su vez no elevan aquellas á la Comisión permanente. ¿Ha sucedido esto durante el tiempo que presiden la Diputación provincial los individuos que forman la actual Comisión? Ciertamente que no, y buena prueba de ello son los oficios remitidos á la Comisión por el Director de aquel Establecimiento, que á la letra dicen así:

«Dirección de las Casas de Misericordia, Maternidad, Expósitos, Huérfanos y Desamparados de la provincia de Alicante.—Número 1049.—Contestando á la comunicación de V. S. debo manifestarle, que desde que actúa la Comisión actual, la hermana despensera no ha producido ninguna queja, referente á la calidad de los comestibles que se suministran en estas Casas.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 26 Mayo 1882.—*Antonio Campos Martinez.*—Hay una rúbrica.—Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.»

«Dirección del Hospital provincial de San Juan de Dios.—Beneficencia.—En contestación á la atenta comunicación de V. S. fecha de hoy, debo manifestarle que durante el tiempo que actúa esa respetable Comisión provincial, no se me ha producido queja alguna por la hermana encargada de la despensa respecto del pan y demás artículos que se reciben para el consumo del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 31 de Mayo 1882.—*Gerónimo Ruiz.*—Hay una rúbrica.—Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.» (30)

De la lectura de estos documentos resulta evidente que en el tiempo á que ántes se ha aludido no se ha formulado la menor queja, de donde se desprende lógicamente que durante el mismo no ha habido el menor abuso, ó si ha existido ha sido tolerado ó encubierto por los obligados á denunciarlos. ¿Qué responsabilidad alcanza pues, á la Comisión por los cargos que nos ocupa? Absolutamente ninguna, sinó se quieren torcer y violentar las consecuencias que arrancan del propio sentido común. Pruébalo así, por último, la misma comunicación del Gobernador civil en que daba cuenta á la Comisión de los defectos ó abusos por él descubiertos, en la que declara y supone que no deben ser del conocimiento de aquella. ¿En qué funda el Gobernador su hipótesis? (31) No pueden ser en otra cosa que en la necesidad reconocida de dar cumplimiento á los artículos antes citados, y si no se han cumplido por negligencia ó por falta de objeto, en su conciencia está como en la de todos que juzgnen desprovistos de apasionamiento, que á la Comisión no puede alcanzar ninguna responsabilidad, máxime si se tiene en cuenta que desde el momento que ha conocido los defectos denunciados por el Gobernador han merecido el correspondiente y oportuno correctivo. (32)

Además, del fondo de esta cuestión surge una pregunta que puede ofrecer los caractéres de un problema y es el siguiente. ¿En qué condiciones son admisibles los víveres y en qué condiciones no? A falta de leyes, reglamentos é instrucciones que determinen la calidad aproximada y el precio probable que puedan tener, el buen sentido y por encima del buen sentido el sentimiento de la caridad, dicen que los alimentos que se suministren á los asilados en los establecimientos de Beneficencia, deben ser sanos Ahora bien ¿se ha probado que los que han dado orígen y ocasión á la instrucción del espediente sean nocivos á la salud? ¿Dónde está el dictámen facultativo en que así se exprese? ¿dónde se halla el informe pericial en que así se consigne? Porque no basta el que á una autoridad le parezca que son más ó ménos aceptables, es menester que la opinión científica así lo informe, pues sobre tratarse de una cuestión que afecta á los intereses de la provincia, porque la clase de los víveres puede gravar considerablemente el presupuesto provincial, hay que tener en cuenta que cuando hay centenares de familias que viven estrechamente del jornal que ganan y consumen esos artículos, no deben ser perjudiciales para la salud, ni deben llevarse los alardes de la caridad hasta el punto de suponer que deben gozar privilegios los asilados sobre los hijos del trabajo. Digna de respeto es la desgracia que se alberga en los establecimientos de Beneficencia, pero digna de consideración es la pobreza que se alberga en la choza de los menesterosos. No introduzcamos privilegios á favor de ninguna clase, no sea que por hacer gala de nobilísimos sentimientos creemos antagonismos entre las clases desheredadas, haciendo de la desgracia un mérito y de la pobreza una afrenta (33)

Los que suscriben han hecho las anteriores indicaciones porque ya que se trata de responsabilidades, pudiera muy bien suceder que los empleados á quienes comete el Reglamento la obligación de aceptar ó rechazar los víveres que presenten los abastecedores, no hubiesen creido que eran inadmisibles;

---

(1) Luego lo veremos.

(2) ¿Cuál? ¿el de la defensa de los actos de la Comision? Entendido.

(3) No hay tal acusacion ni cosa que lo parezca: es simplemente el cumplimiento del deber que impone á los Gobernadores el párrafo 5.° del artículo 9.° y el 10.° de la ley provincial.

(4) ¿En qué consiste la singularidad?

(5) Al hablar de cortesía la Comision se olvidó sin duda del escape tumultuario del 13 de Junio.

(6) Quisiéramos saber como pueden denunciarse actos abusivos elogiando á sus autores; el descubrimiento de esta fórmula merecería un privilegio de invencion.

(7) El prestigio, el decoro y la dignidad nacen de los actos propios.

(8) ¡Vaya una lamentacion oportuna!

(9) ¡Buen testimonio de ello es el presente informe!

(10) Como que se refieren á abusos y faltas administrativas.

(11) ¡Atencion!

(12) ¿Con qué ya se admite la hipótesis?

(13) De cartas de pago que se realizan tarde, mal ó nunca.

(14) A veces con gran esceso.

(15) Es verdad: díganlo los profesores del Instituto que amenazan cerrar las cátedras porque no se les paga.

(16) ¡Qué rareza!.. lo mismo ocurre en casi todas las provincias.

(17) No se censura el presupuesto, si o la forma de su inversion.

(18) Que se ha distinguido tanto en su desempeño como le significó el público con sus rumores al escuchar estas frases.

(19) ¡Qué fatal coincidencia!

(20) Esta confesion es de oro.

(21) Y casualmente olvidó la corporacion provincial que por casualidad disponia de medios para reparar las faltas que casualmente cometieran sus subordinados.

(22) Claro está, como que revelan negligencia y omision en el cumplimiento de un deber.

(23) ¿Y por qué no las conocia? Esto es lo que constituye la negligencia.

(24) Lo dijo Blas...

(25) Y dice el art. 111 de la ley municipal aplicable á las Diputaciones: «Los trámites de instruccion y discusion no servirán nunca de escusa para dilatar el cumplimiento de las obligaciones que las leyes les imponen.»

(26) Esto por lo menos no es exacto, pues probado está en el espediente que las quejas anteriores fueron siempre *voz que clama en el desierto.*

(27) ¡Ahí es un grano de anis!..

(28) Basta que S. S. lo digan.

(29) ¡Qué bien escrito está esto! Pero como las hermanas se han quejado y no se las ha atendido, saquen S. S. la consecuencia.

(30) En 12 de Mayo D. Cárlos Barrera, D. Antonio Campos Martinez, don Gerónimo Ruiz, Sor Dorotea Ibarrondo, Sor Francisca Vallverdú, Sor María Aguilar, y Sor Petra de la Paz, declaraban unánimes todo lo contrario. ¿Qué valor tienen pues, esos oficios, exigidos por el superior al inferior dependiente soyo *a posteriori?* ¿Por qué no han traido igual declaracion de las hermanas que son indepedientes?

(31) En que juzgando piadosamente solo pudo la autoridad suponer negligencia y no complicidad directa mientras no tuviera pruebas de ello.

(32) Pues solo falta que no se hubiera corregido.

(33) ¿Pero dónde van S. S. á parar señores de la Comision? Si eso es tomar el rábano por las hojas. Enhorabuena que no se establezca un refinado sibaritismo en la alimentacion de los pobres, pero si los víveres que se les dan son de inferior calidad ¿por qué se ha de pagar el azúcar, al precio de la mas cara, el chocolate á dos pesetas libra, el café á dos y media *et sic de cateris?*

Ministerio de Cultura

por lo que se toca la necesidad de establecer bases generales para su admisión, al intento de evitar denuncias faltas de lugar ó irregularidades dignas de castigo. (34)

Ocupándose ahora la Comisión que suscribe de los cargos concretos expuestos por el señor Gobernador, pasa á tratar del primero.

En este se pide declare la Diputación que al resolver la Comisión provincial asuntos encomendados á aquella por el art. 44 de la ley orgánica vigente, sin la concurrencia de los señores Diputados residentes en la capital, se ha extralimitado de sus facultades, infringiendo, entre otras, la disposición 4.ª del art. 66 de la citada ley.

Deseosos los que suscriben de dar fiel y exacto cumplimiento á la misión que se les ha confiado, han oido á la Comisión provincial respecto al estremo de que se trata, manifestando todos y cada uno de sus individuos que no recordaban haberse excedido en poco ni en mucho en el uso de sus atribuciones;(35) pero no satisfecha con solo esta declaración la opinión y juicio de los que suscriben, han llevado más adelante sus investigaciones, hasta el límite posible, y al efecto han examinado detenidamente las actas de la Comisión, no apareciendo en ellas un solo acuerdo sobre asuntos de beneficencia ni sobre cualquiera otra estraño á la competencia de la Comisión, si se exceptúa el que se refiere á la participacion ofrecida, á escitación del Ayuntamiento de la capital, en los festejos públicos con que Alicante honra á su patrona Ntra. Sra. de los Remedios, contribuyendo con un donativo á los pobres de 1.200 libras de pan. (36)

Pero si bien este acuerdo parece fuera de las atribuciones de la Comisión provincial, (37) tiene el precedente de que así ha venido haciéndose repetidos años (38), la circunstancia de espresar que se ha de dar cuenta de él en su dia á la Diputación para que sea aprobado; (39) siendo de notar que en una sola vez se han pagado los libramientos procedentes de este acuerdo sin la intervención y sanción de la Comisión con los Diputados residentes en la Capital, (40) y sin que una sola vez tampoco haya dejado de merecer la aprobación de la Excma. Diputación. (41)

Estas circunstancias, en sentir de los que suscriben, justifican el acuerdo de que se trata y le hacen acompañar de todas las condiciones de la mas estricta legalidad;(42) y por ello y por no aparecer otro alguno extremo á las atribuciones de Comisión, juzgan y estiman desprovisto de todo fundamento el cargo de que se trata y proponen á la Diputación tenga á bien declarar no haberse excedido la Comisión Permanente en el uso de sus funciones (43)

En la *segunda* excitación pide el señor Gobernador se declare que al entregar fondos á los proveedores de los asilos benéficos por medio de recibos que despues se trasmiten como metálico al Administrador de dichos establecimientos, se ha infringido el artículo 98 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y en su consecuencia se aperciba al ordenador de pagos, contador y depositario de fondos provinciales para que en lo sucesivo se abstengan de extraer fondos del arca provincial sin las formalidades establecidas en la legislación vigente.

Examinado este asunto resultan verdaderamente ciertos los hechos denunciados, (44) pero al determinar su naturaleza no encuentra la Comisión que suscribe la gravedad con que se los ha querido presentar. (45)

De notar es en primer término que no es la indolencia ni menos un fin innoble la causa que los ha producido, sino la necesidad. En efecto; oida la Comisión el contador y el depositario de fondos provinciales, resulta que la escasez de recursos que agobia á este centro de administración impide que se pueda atender á las necesidades del presupuesto de las casas de Beneficencia no solo con la puntualidad debida sinó que ni aun, por lo general, con cantidades importantes. De aquí que en las angustiosas circunstancias á que se ven expuestos los acreedores, demanden los auxilios posibles, dando lugar á entregas frecuentes de pequeñas cantidades al Administrador ó á la persona por él autorizada, con el solo resguardo de un recibo, para evitar el sinnúmero de operaciones que exigirian los libros, y la complicación innecesaria de la contabilidad, formalizándose periódicamente al reunir varios recibos de una misma especie, formándose sobre ellos el correspondiente libramiento.

Cierto y muy cierto que esta práctica no es la más apropiada, (46) pero cierto y muy cierto que las circunstancias estremas modifican el rigorismo del precepto y que lo mismo se ha notado en épocas varias sin escándalo de nadie, y, lo que vale más, sin perjuicio de la más estricta moralidad administrativa y en aras de un sentimiento de rectitud y de equidad. (47)

Por eso la Comisión que suscribe no encuentra digna de censura la conducta del ordenador de pagos ni de los funcionarios administrativos, y á su pesar no puede proponer el apercibimiento que se pide, mientras la situación económica de la Diputación no permita el exacto y debido cumplimiento en el fondo y en la forma, de todas sus obligaciones, sin que por esto deje de proponer se exija una liquidación mensual al Administrador de las Casas de Beneficencia, para que no demore más del tiempo necesario la formalización en sus libros de las cantidades que percibe, convirtiendo en abuso lo que en principio solo es hijo de la necesidad (48)

La *tercera* excitación del señor Gobernador, propone se declare haberse infringido las disposiciones contenidas en el parrafo 6.º del artículo 123 y 1.º del 130 del Reglamento yá citado, al expedirse cargaremes y cartas de pago por cantidades que no han ingresado en la depositaría, dándose con este motivo lugar á las responsabilidades procedentes con arreglo á derecho.

Examinado este nuevo cargo con la detencion que su importancia aconseja, la Comision que suscribe ha podido enterarse de la posibilidad de que existan en poder de particulares cartas de pago expedidas á favor de determinados Ayuntamientos, que por no haberse reintegrado aquellos de su valor las conservan como garantía de sus créditos. (49)

Pero á fin de proceder con el debido acierto en el exámen de este asunto, debe distinguirse entre aquella clase de documentos. En efecto; unos pueden aparecer en poder de los Administradores subalternos de Beneficencia: otros en poder de simples particulares. (50)

Respecto á los primeros la Comisión que suscribe no vé en ello más que un simple movimiento de caudales dentro de las mismas dependencias provinciales, pues debiendo hacer efectivas en las diversas capitales de partido las cantidades asignadas para las atenciones benéficas, es medio fácil para la administración provincial y cómodo para los pueblos hacer parte de sus pagos en la misma localidad y para fines de su propio interés, quedando satisfechas todas las exigencias legales y realizado el servicio sin los quebrantos del giro ni los peligros de los trasportes. Por otra parte, la penuria de la Diputación ha contribuido á escogitar este recurso como medio de poder atender con alguna regularidad á tan apremiantes necesidades, y es lástima grande que los pueblos, desconociendo sus propios intereses, no hayan cumplido más religiosamente sus obligaciones, siendo deudores á la Diputación por cantidades excesivamente mayores.

Ciertamente el procedimiento de que se trata no es el más adecuado, pero las circunstancias que lo producen lo justifican, sin que por esto deje de proponer la Comisión que suscribe, que por cuantos medios se juzguen procedentes se procure normalizar la gestión administrativa, sometiéndola al más severo rigorismo legal. (51)

Otro tanto puede decirse de las cartas de pago que obren en poder de simples particulares. Unas pueden ser agenas á toda intervención del ordenador de pagos, porque al hacerse entregas en la Depositaría provincial por cuenta de un Ayuntamiento, no consta ni puede constar si el mandatario lo hace con dinero recibido del Ayuntamiento ó por encargo con promesa de reintegro, y si este no se cumple ó tarda algún tiempo en cumplirse, ninguna responsabilidad alcanza ni puede alcanzar al ordenador de pagos de la Diputación ni á los demás funcionarios administrativos. Otras pueden haber sido dadas en compensación de créditos y entonces resulta una informalidad administrativa, es cierto, (52) pero no una transgresión punible de la Ley, si no se ha hecho con ánimo de hollarla y escarnecerla, (53) sino á impulsos de la necesidad y para mejor tal vez atender necesidades perentorias, que de otra suerte quedarían completamente abandonadas. ¿Qué causas reconocen en el caso presente? Fácil es determinarlas. (54) La penuria de los municipios por una parte, agobiados por sequías, guerras ó epidemias mermaron considerablemente sus ingresos y les hicieron suspender el cumplimiento de las obligaciones para con la Diputación. La acción poderosa del fisco reteniendo gran cuantía de sus rentas agravó despues el mal, y la apatía nacida mas tarde como resistencia pasiva contra la misma Diputación, ha venido por último á darle mayores proporciones.

De esta suerte la Diputación se ha visto y se vé desprovista de la mayor de sus rentas, sus necesidades desatendidas, sus servicios descuidados, produciéndose un legítimo y fundado clamoreo entre todos los partícipes de los presupuestos provinciales.

Así las cosas, todos demandan y con razon piden, pero á nadie se atiende; y cuando acreedores reiteran sus ruegos y por cien veces suplican se les dé una carta de pago contra el Ayuntamiento tal, del que confiadamente esperan cobrar por sus relaciones ó por sus influencias, la Diputación accede á sus ruegos y solo así lo hace sin que haya un solo hecho en contrario; y al así hacerlo tiene en cuenta, por una parte, que si así no obra ni la Diputación realiza sus créditos ni el infeliz acreedor remedia sus necesidades; y por otro, que el Tesoro público y la Delegacion de Hacienda, sin llegar á tan extremas circunstancias, hacen lo propio, pudiéndose citar en este sentido muchísimos hechos y de no escasa importancia y muy recientes en esta provincia. ¿Faltan todos al obrar así? Todos faltan dentro del estricto rigor de la ley, con la diferencia de que nadie como la Diputación de Alicante tiene mas justificada su conducta por la imperiosa presion de las circunstancias que la producen.

Pruébalo así, á más de lo dicho, los antecedentes que se registran y encuentran en sus mismas dependencias, pues de ellos resulta que desde que las Diputaciones cobran directamente de los pueblos sus arbítrios, no solo no es esta la única época en que se han expedido cartas de pago en el concepto de que se trata, sino que es en la que en ménos se han expedido, siendo de ejercicios y Diputaciones anteriores la mayor parte de las que pueden figurar hoy en poder de particulares. Así resulta de los libros de contabilidad, pues ellos dicen que siendo ordenadores de pagos don Luis Campos, D. Alejandro Augusto Garcia, D. José Tomás Linares, D. Leopoldo Laussat y D. José Maestre, expidiéronse cartas de pago en esta forma y en crecidas cantidades.

Todos faltaron porque la fuerza de las circunstancias les obligaba á ello, y, sin embargo, á nadie se residenció por este motivo á escepción de la ocasión presente, no obstante ascender ahora á mucho ménos el número y la entidad de las cartas de pago expedidas. (55)

El actual ordenador de pagos, pues, no ha hecho otra cosa que usar en proporcion menor de una práctica que encontró establecida, tendiendo á su extincion á juzgar por la mayor parsimonia en aplicarla; de consiguiente su conducta, lejos de merecer acriminaciones resulta la más ajustada á la ley, (56) sin que por esto deje de proponer la Comisión procure esterminar un sistema no autorizado por la ley misma, (57) escitando para ello el celo del señor Gobernador de la provincia á fin de que resulte máseficaz su acción ante la morosidad y apatía de los pueblos, causa fundamental del precario estado de la administración provincial. Estado que revelan con elocuente lenguaje los guarismos que á continuación se estampan. Deben los pueblos á las arcas provinciales: Por décimas partes de atrasos de los cinco años vencidos 670.650 pesetas 8 céntimos. Por resto de los años económicos de 1876-77 á 79 80, 334.333 pesetas 29 céntimos. Por resto del déficit de 1880 á 81, 121.376 pesetas 71 céntimos. Y por idem, idem de 1881 á 82, 380.630 pesetas 73 céntimos, cuyas partidas forman la enorme suma de 1.506,990 pesetas 81 céntimos con la circunstancia, como se vé, que siendo el contingente repartido á los pueblos en el ejercicio de 1881 á 82 de 875.437 pesetas, solo se han recaudado 491.806 pesetas 27 céntimos.

Por estas consideraciones no parece justo que una Corporación que en tan aflictivo estado de fondos se encuentra, se le exija igual pulcritud y universalidad en la satisfacción y cumplimiento de todos sus servicios, como si sus arcas alcanzáran el estado más floreciente. (58)

En la *cuarta* excitacion propone el Sr. Gobernador que se declare que no existiendo conformidad entre el efectivo y papel autorizado por la ley que existe en la caja provincial y en las demás dependencias de la corporacion, con el resultado que arrojan las actas de arqueo y demás documentos de contabilidad, procede cubrir el déficit que en las mismas aparece exigiendo su inmediato reintegro de los funcionarios que con sus actos ó acuerdos hayan ocasionado tales descubiertos.

A fuer de imparciales declaran los que suscriben que si tales hechos fueran ciertos de la manera escueta y absoluta con que los consigna el Sr. Gobernador, propondrian la misma medida por él indicada. Pero el simple exámen del espediente y la lectura del acta de arqueo que en él figura suministran los suficientes datos para juzgar exagerada la proposición é impertinente, por cuanto de ella misma se deduce no haberse distraido, ni menos malversado, un solo céntimo de los fondos provinciales, único caso en que podría declararse pertinente la medida propuesta por la autoridad provincial.

En efecto: el acta de arqueo dice que según los datos que arrojan los libros debe haber una existencia de ochenta y un mil setecientas cuarenta y dos pesetas tres céntimos y que abierta la caja solo se encontraron *siete mil doscientas cuatro pesetas ochenta y ocho céntimos* y el resto consistía en dos cartas de pago que sumadas dán *nueve mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas, doce céntimos*, de las cuales solo faltan reintegrar á la caja siete mil doscientas veinte y tres pesetas, en virtud de un acuerdo de la Comisión provincial que se copia en el mismo documento, y el resto de *sesenta y siete mil trescientas trece pesetas, treinta y un céntimos* dícese que no se comprueba en caja con documento alguno, pero se añade que solo se vé en las actas de arqueo de años anteriores una partida que dice, *en gastos de la venida de Sus Magestades en* 1858, *cuatrocientos diez y ocho mil ochocientos sesenta y tres reales, ochenta y un céntimos* de los cuales solo se han formalizado *ciento cuarenta y nueve mil seiscientos diez reales, cincuenta y seis céntimos*, quedando pendiente de formalización *doscientos sesenta y nueve mil doscientos cincuenta y tres reales, veinticinco céntimos*.

Es decir, que la diferencia entre la existencia que arrojan los libros y lo encontrado en caja estriba en las cartas de pago de que se ha hecho mérito, y en la cuantiosa suma de igual condición de los gastos ocurridos con motivo del viaje de SS. MM. en 1858 á esta Ciudad.

Ahora bien ¿debe la Comisión ni nadie reintegrar á la caja provincial esos fondos? Respecto á los primeros la contestación se obvia si se tiene en cuenta que las cartas de pago de que se ha hecho mérito obedecen á un acuerdo aprobado y ejecutado por el gobernador civil, (59) en virtud de el cual se ordenaba que habiéndose padecido una equivocación en los pueblos para quienes se expedian al consignar como ingresos del pueblo de Monóvar once mil pesetas que entregára don José Rizo á nombre de varios pueblos, sin poder deshacer este error ni conseguir la indemnización correspondiente del pueblo de Monóvar, que se admitieran las cartas de pago escedentes de lo que como exceso y en concepto de aquel pueblo entregara, debiendo ser reintegradas por el mismo Ayuntamiento, con lo que se obró un acto de justicia, como única solución que podia darse á un asunto difícil y no previsto por las leyes: (60) claro es que ninguna responsabilidad puede alcanzar á los que tal acuerdo tomaron tanto por lo que en sí mismo significa cuanto por que mereció la aprobación de la autoridad superior de la provincia. (61) Y si á mayor abundamiento se añade que de los datos que arrojan los libros de contaduría resulta estar ya hoy la caja provincial totalmente reintegrada del importe de aquellas cartas de pago, parece manifiesto ser impertinente y ocioso ocuparse más sobre este estremo. (62)

Por último, la cantidad no formalizada como parte de los gastos hechos en 1858 con motivo del viaje y visita de SS. MM. ha sido objeto de varios acuerdos de la Diputacion y de la Comision, existiendo instruido desde la fecha de su causa un expediente que pende desde entonces de la aprobacion del gobierno de S. M. y claro es que cualquiera que sea la resolucion que sobre él recaiga, no es justo ni pertinente hacer responsable á la Comisión actual de operaciones que se verificaron hace veinte y seis años.

Estas sencillas aclaraciones determinan la improcedencia de acceder á lo propuesto por el Gobernador, pero como la pureza en la administracion exige que se destierren prácticas no conformes con las disposiciones de la ley, (63) la Comisión propone que las cantidades que aparecen en recibos por pagos parciales, en las cajas de los establecimientos de Beneficencia, se formalicen por medio de los libramientos correspondientes: Que se estimule y escite el celo del señor Gobernador de la provincia para que por medio de relaciones testimoniadas de las cartas de pago que aparecen en poder de los administradores subalternos se hagan efectivas por los ayuntamientos á cuyo favor están libradas: (64) Que en vista de la resistencia pasiva que ofrecen los pueblos para la satisfaccion de estos documentos, adopte el ordenador de pagos de la Diputación otros medios para hacer efectivos los caudales necesarios á los mismos administradores: Que se procure amortizar esas cartas de pago á la mayor brevedad posible y que en lo sucesivo solo se espidan en este concepto aquellas que soliciten los ayuntamientos, pues esta seguridad en el cobro facilita el movimiento de caudales entre las distintas dependencias provinciales, y que se repitan con celo y eficacia las gestiones practicadas para que recaiga solucion en el expediente relativo á las cuentas del viaje de SS. MM.

En la *quinta* excitación propone el señor Gobernador de la Provincia se declare haber visto con desagrado las gestiones practicadas por la Comisión provincial tanto en la contratación de víveres y efectos para los establecimientos benéficos, como en la ordenación de pagos: pues ni en la primera, dice, ha presidido la prudente economía que debe acompañar á una administración sólida y diligente, ni en la segunda se ha procurado hacerla con la debida equidad.

Oido el señor Vicepresidente acerca del primero de los dos cargos que acaban de consignarse, (65) manifiesta producirle profunda estrañeza la inculpación que se le dirige, pues constando en la ley provincial marcadas sus atribuciones, entre ellas no figura sea de su competencia lo referente á los asuntos de beneficencia, (66) pues en estos solo le obliga el cumplir los reglamentos é instrucciones que la Diputación se ha servido acordar para el mejor desempeño de estos servicios.

Siendo ello así cierto y constado además de una comunicación del administrador de las casas de Beneficencia que solo él ha sido, y es, el que viene entendiendo con los abastecedores acerca

---

(34) Pero conste que en una de sus *casualidades* conviene la Comision en que eran inadmisibles el dia de la visita.

(35) ¡Pues qué habian de contestar?

(36) Pues no han andado muy perspicaces los señores de la Comision, pues so o en las sesiones de 8 y 11 del corriente, el Sr. Gobernador ha encontrado tres acuerdos con estralimitacion, y dos de ellos en asuntos de beneficencia.

(37) No parece sino que lo está,

(38) Siempre con infraccion de la ley. ¡Vaya una ocurrencia!

(39) Pues no faltaba mas!

(40) El acuerdo se toma usurpando atribuciones, y el pago contando con los diputados residentes abdicando sus atribuciones el ordenador: todo al revés.

(41) Lo que en estricto derecho no debió haber aprobado.

(42) ¡Vaya por la heregía jurídica, y son letrados los que la proclaman!

(43) ¡Como que en España se hacen las leyes para que cada cual las infrinja á su capricho!

(44) Pues ya van resultando ciertos los hechos denunciados, por confesion de la misma Comisión.

(45) Pues si no es grave la infraccion de la ley, ya no sabemos á qué atribuir este calificativo.

(46) Esta afirmacion vale un mundo y no necesita comentarios.

(47) (¡..... ...!)

(48) Esto si que es verdaderamente grave; autorizar para que se siga infringiendo el reglamento á mansalva con actos que los señores informantes califican de no ser los más apropiados y que le merecen el nombre de abusos.

(49) Pues tambien resultan probados los hechos en que esta escitacion se funda.

(50) ¿Para qué esta distincion?

(51) Cantar la palinodia, se llama esta figura.

(52) Tambien vale un mundo esta declaracion.

(53) La distincion no puede ser mas jesuítica.

(54) Prepárense los lectores á oir una sabrosa plática en la que se ha apurado el repertorio de las lástimas, para disculpar el desconocimiento é infraccion de la ley, que la Comision informante confiesa haberse cometido.

(55) Al llegar á este punto las lágrimas brotan de nuestros ojos. nos encontramos profundamente conmovidos.

(56) Pero, si la ley prohibe lo que hace ¿cómo ha de estar su conducta ajustada á ella? ¿En qué quedamos?

(57) Pues sus SS. se lo dicen todo.

(58) Ni por esas: si las leyes se hacen para observarlas y si se conocen en que la Diputacion con sus actos las vulnera y desconoce, de nada sirven las Jeremiadas.

(59) Todo esto es inexacto: el acuerdo lo tomó la Comision permanente saliéndose del círculo de sus atribuciones como tiene por costumbre, y el Gobernador de la provincia no pudo aprobarlo porque la ley no le da semejantes facultades: música, música, música y solo palabras para deslumbrar á los que no conocen la ley.

(60) Claro: cuando las autoridades se colocan fuera de la ley, en vano es ir á buscar en ellas la solucion de sus desaciertos.

(61) Más como la premisa es falsa, falsa es tambien la consecuencia.

(62) Sí, lo mejor será echarle tierra, y adelante con los faroles.

(63) Véase como al fin la Comision encuentra prácticas no conformes con la ley, pues esto es lo que motiva las escitaciones del Sr. Gobernador.

(64) ¿No seria más sencillo escitar el celo del Sr. Gobernador para que las hiciese efectivas del peculio particular de los que contraviniendo á la ley las han mandado espedir? ¿Cómo ha de poderse obligar á los Ayuntamientos cuando resulta su obligacion saldada en los libros de contabilidad provincial? ¿No es cierto que lo está? Pues en esto precisamente consiste la falsedad.

(65) Y siguen las equivocaciones; ¿por qué oir al Vice-presidente por el primero de estos cargos?

(66) Pues estamos conformes, y por esta razon al entender en ellos se ha estralimitado.

2008 Ministerio de Cultura

de la contratación de los víveres, (67) es improcedente se declare haber visto con disgusto las gestiones practicadas por la Comisión provincial en este sentido por carecer de objeto.

«Casas de Maternidad, y Expósitos, Huérfanos, y Desamparados.—Provincia de Alicante.—En vista de la comunicacion de V. S. debo manifestarle que los artículos de carbon mineral, aceite, bacalao y gastos menudos para los establecimientos de Beneficencia, se adquieren por esta administracion directamente de los que los poseen; los ultramarinos, pastas, carne y carbon vegetal, los suministran los antiguos contratistas ó proveedores de los mismos, y al abonarle su importe se procura arreglar los precios, á los corrientes del mercado, teniendo en cuenta la demora que sufren en el percibo del importe de los mismos, y por último los utensilios necesarios se adquieren por esa administracion de acuerdo con esa Comision provincial. Dios guarde á V. S. muchos años.—Alicante 10 de Mayo 1882.—Cárlos Barrera Bernabeu. —Hay una rúbrica.—Sr. Vice-presidente de la Comision provincial.»

Por otra parte, los contratos de suministros no los hace ni puede hacerlos la Comisión sino la Diputación ó aquella con delegación especial de este, sin que pueda considerarse como una falta el que hoy no existan, pues á más de haberlo exigido así el estado precario de los f ndos provinciales, que no ofreciendo completa garantía de cumplimiento ha alejado á los licitadores en las subastas intentadas y ha hecho rescindir las que yá estaban establecidas, la doctrina del Consejo de Estado autorizada por la Real órden de 28 de Julio de 1881, declara que ni los Ayuntamientos ni las Diputaciones están obligadas á someterse al Real decreto de 1852 para la contratación de sus servicios, por no haberse dictado los reglamentos oportunos. Por otra parte el cargo que se formula por los escesivos precios atribuidos á algunos de los artículos que suministran á las Casas de Beneficencia tampoco lo encuentra justificado la Comisión que suscribe. Pues si se tiene en cuenta que los precios comunes y ordinarios de la plaza están determinados por la puntualidad en el pago, no es de extrañar que por la demora forzosa que la situación de los fondos provinciales produce á los abastecedores en el percibo del precio de las especies suministradas, dé por resultado algún aumento que á pesar de ello discrepa en poco de los corrientes, con la circunstancia de encontrar algunos artículos muy importantes como el koc, la carne y el pan que resultan pagados á menor precio, siendo muy de notar que el del azúcar que tanto parece haber llamado la atención, figura pagado en libramientos firmados en 30 de Abril último á una peseta cincuenta céntimos kilo, mientras que en la comunicación de 6 de Mayo del administrador de las Casas de Beneficencia lo hace ascender á dos pesetas cuatro céntimos, sin que aparezca ninguna partida pagada á este precio ni tenga explicación satisfactoria esta notable diferencia. (68)

En virtud de lo que se deja expuesto, los que suscriben opinan que no há lugar á declarar se ha visto con disgusto la conducta de la Comisión Provincial; (69) pero á fin de evitar dificultades que en esto pudiesen presentarse, propone que desde luego se autorice á la Comisión provincial para que proceda á subastar esos suministros, (70) y por si el resultado de las subastas no corresponde al deseo de la Diputación, que todos los meses el administrador de los establecimientos de Beneficencia remita una relación de los efectos y víveres suministrados por los abastecedores, para que la Comisión, con los Diputados residentes, en la primera sesión de cada mes liquide los precios y acuerde lo que proceda.

El segundo cargo comprendido en esta excitación, mas bien que á la Comisión provincial debiera haberse dirigido al ordenador de pagos por referirse á falta de equidad en la determinación del percibo de los haberes respectivos, entre los varios acreedores personales de la Diputación provincial.

Al examinar este asunto, la Comisión que suscribe ha podido observar que durante el tiempo en que la acción administrativa de la provincia está encomendada á la actual Comisión provincial, se han pagado con religiosidad é igualdad todos los haberes devengados en el mismo, habiendo satisfecho tantas pagas ó más que meses lleva de ejercicio en su cargo; notándose, sin embargo, ciertas diferencias, que proceden de los antiguos atrasos, que todavía no han podido solventarse, no siendo por tanto imputables aquellas diferencias al actual ordenador de pagos. Sin embargo, la Comisión que suscribe, reproduciendo igual declaración que la formulada en el cargo anterior, escita el celo de la Comisión provincial y especialmente del ordenador de pagos, para que, por cuantos medios sea posible, procuren nivelar en el plazo más breve, á todos los que perciben sus haberes de los fondos de la provincia. (71)

La *sesta* de las escitaciones de que esta Comisión viene ocupándose, dice á la letra: Que para hacer que cese el estado anormal creado por estos actos se acuerde la instrucción de los oportunos expedientes, para la inmediata subasta de los víveres, combustibles, utensilios y demás efectos necesarios para los establecimientos benéficos, y que, por medio de las distribuciones de fondos se procure hacer que desaparezcan las enormes desigualdades que existen entre los diversos acreedores de la provincia.

Comprendidas las determinaciones concretas de esta escitación en la que acaba de ser informada por la Comisión que suscribe, se atiene á lo que deja espuesto, dando por reproducido cuanto acaba de dejar consignado.

La *sétima* y última escitación, propone, que siendo las cantidades entregadas como precio de varios artículos de suministros para los asilos benéficos, según los contratos celebrados por la Comisión provincial, notablemente escesivos comparados con el ordinario de dichos artículos en el mercado, se declare que además de obrar con incompetencia, ha perjudicado dicha Comisión los intereses de la provincia.

Despues de lo que queda manifestado al informar sobre otros extremos que guardan íntima relacion con los consignados en esta última escitacion, ocioso parece que la Comisión manifieste su opinión contraria á lo propuesto por el señor Gobernador, pues si demostrado queda que los precios de los efectos suministrados á las casas de Beneficencia no tienen la exageración que se les atribuye, ni la Comisión provincial ha intervenido en ningun contrato ni aún en la determinacion de aquellos, claro es que no se puede declarar que haya obrado con incompetencia ni menos que haya perjudicado los intereses de la provincia, estando sus actos muy léjos de constituir una distracción de fondos públicos que deba someterse al conocimiento de los tribunales de justicia (72)

Quedan informados todos los puntos sometidos á la deliberacion del cuerpo provincial por el señor Gobernador y en su consecuencia todos los cargos que resultan del expediente á que se refieren.

La Excma. Diputacion, en su superior criterio, resolverá no obstante, lo que estime más conveniente; pero la Comisión que suscribe, cree haber cumplido noble y sinceramente la misión que se le impusiera y espera que del procedimiento judicial á que ha de someterse este asunto, ha de resultar más visible y terminante la razón en que funda su dictámen.

Alicante 14 de Julio de 1882.—G. Cruañes. — Joaquin Guardiola. — Higinio García. — Antonio Torres.— Francisco Moltó y Valor.»

Hubiéramos podido plagar de notas el preinserto dictámen que el ingenio conservador ha construido como de la tierra se levantan postes para apuntalar los edificios ruinosos; pero bastan á nuestro propósito con las que hemos apuntado para evidenciar y poner de relieve, *la buena fé, la justicia y la imparcialidad* de los señores de la Comision, encargados de investigar y de condenar los abusos y las irregularidades cometidas por sus amigos de la Permanente cuyas impugnaciones quedan en pié, sin haber sufrido mella alguna apesar del esfuerzo de ingénio que se ha hecho para atenuar las culpas de la Comision provincial y desvanecer los cargos que nuestro gobernador civil con tanta conciencia ha denunciado.

A todo esto dice «El Eco de la Provincia» despues de reseñar á su sabor la célebre sesion del viernes por la noche:

«Declamen cuanto gusten El Constitucional Dinastico y *El Graduador* (contra el dictámen) comente como quiera *la maledicencia*, la gestion administrativa de los conservadores; ellos que tienen la conciencia tranquila de sus actos y que no les inquietan las habilillas de lenguas murmuradoras podrán decir que su honrado proceder ha encontrado cumplida satisfaccion en la Excma. Diputacion provincial y que las personas sensatas é ilustradas de Alicante y su provincia hacen justicia á su plausible celo en favor de los intereses que le están encomendados.»

¡Qué descaro! cuánto cinismo! qué modo de estraviar la opinion pública! de qué manera estrujarán «El Eco» los que presenciaron la sesion del 18 de Mayo, la del 13 de Junio y las del 13 y 14 de Julio en donde los conservadores ocuparon sus puestos con la misma actitud con que se sientan los acusados en los banquillos, ante el Tribunal.

Hemos dicho que el público en el fondo de la conciencia tiene prejuzgada y fallada la cuestion Diputacion-Somalo y espera tranquilo el veredicto de los tribunales, que ha de ser en un todo conforme al elevado criterio que formado tiene del asunto y con arreglo á los sentimientos de justicia manifestados en la esplosion de sus mal contenidas protestas en los salones de la Excma. Diputacion provinvincial.

(67) Pues en 6 de Mayo decia ese administrador; «ahí vá la nota de los precios de los artículos *segun contratos hechos por esa Comision con los abastecedores*» y en 12 del mismo se ratificaba bajo de juramento en esta comunicacion, ¿por qué pues la Comision que informa copia el oficio que sigue, obtenido sabe Dios cómo, y no toma en cuenta para nada ni el de 6 de Mayo ni la ratificacion del 12 bajo juramento? Porque toda la imparcialidad de que blasona es... entendido.

(68) Efectivamente que esto no tiene *esplicacion satisfactoria*, y sobre todo para el país contribuyente.

(69) Pues si tan satisfechos se encuentran los señores informantes de la marcha administrativa que se sigue ¿para qué introducir novedad alguna en ella?

(70) Lo que en efecto es perfectamente ilegal.

(71) Esto es sustancialmente lo que pide el Sr. Gobernador en la escitacion que sigue, pero la Comision informante la coloca en este lugar para no verse en la necesidad de tener que aceptar una sola de las escitaciones que se le han dirigido.

(72) Este párrafo es el digno remate de la obra concienzuda, imparcial y desapasionada que ha llevado á cabo la Comision informante. Ha juzgado de intenciones como la Iglesia, para encontrar atenuacion á las numerosas irregularidades administrativas con que ha tropezado: ha tenido que espedir patentes ó salvo conductos de ilegalidad para poder presentar como indiferentes las mas claras trasgresiones de la ley, no ha encontrado gravedad en nada y sin embargo ha confesado que todo era cierto y que todo debia enmendarse.

Séale la tierra leve.

SECCION DE RECLAMOS.

QUESOS SUPERIORES
DE
HOLANDA.

Acabo de recibir una partida de clase inmejorable, tanto por su apetitosa vista como por su delicado paladar.

GARROFETAS DE MELVA.

Acabo de recibir una partida, de clase fresca muy superior.

Garbanzos nueva remesa de las acreditadas y finas clases que espendo á 10, 12, 14, 15, 16 y 17 pesetas los 12 kilos. Tengo además la clase llamados Padres de gruesísimo tamaño y finísima cochuta, á precios económicos, en relacion á tan sobresaliente calidad.

En la antigua y acreditada Salchicheria estremeña, Princesa 19, Serafin Sanchez, sucesor de Sanchez hermanos. (Los choriceros.)

DEPÓSITO
DE
ESPÍRITU ALEMAN SUPERIOR

R. Guillen Lopez.—Alicante.

A proveerse.—En el acreditado almacen, de D. E. Aquilina, calle de San Nicolás, número 14, encontrarán los aficionados

Harinas superiores, legítimas de Jijona.
Id., id., de Candeal puro.
Id, id., de Trigo fuerte de todas clases.
Aceites superiores del país.
Arroces id.
Garbanzos legítimos de fuente-santo.
Habichuelas francesas superiores.
Cacahuetes de los mas id.
Altramuces Sevillanos id.

En vinos y licores, tenemos, Jerez dorado, Jerez amontillado, Manzanilla en rama, Pedro Jimenez superior, Pajarete, Málaga, Cognak, Champagne, Rom Jamaica.

San Nicolás, número 14.

Huevas de Corbina.—Hemos recibido una partida de clase fresca muy superior.

Tambien tenemos garrofetas de melva y de bonítalo muy frescas, de superior calidad.

Juan Garnero H.° Plaza del mercado tienda de salazon, 17, 18, Alicante.

D. Juan Perea (hijo,) profesor artífice dentista.—Establecido en Alcoy, San Nicolás 54, en compañía de D. Francisco Aguiló, acaba de llegar á esta capital por una temporada de dos meses y tiene el honor de ofrecer á este respetable público sus servicios en la parte artificial, debiendo manifestar á la vez, que no habiendo encontrado local apropósito para establecer su gabinete en las condiciones que se merecen los habitantes de esta poblacion, el señor Perea, contando con la indulgencia de sus clientes, ha fijado su domicilio interinamente en la calle de San Vicente, número 24, duplicado, á donde pueden mandar aviso para que pase al domicilio de los señores que tengan á bien honrarle, utilizando sus servicios y conocimientos. 15—11

Aviso á los señores arquitectos, propietarios y maestros de obras. —Los propietarios de las canteras de Novelda ofrecen la piedra á precios económicos.

Para condiciones y pedidos á los señores D. Ramon García y compañía. Estacion, Novelda.

ALICANTE.
Imprenta de Antonio Reus,
Calle de Jorge Juan 11 y 13.

SECCION DE ANUNCIOS.

PAÑERIA Y SASTRERIA CATALANA
GRAN BAZAR DE ROPAS HECHAS Y Á MEDIDA
CON
ELEGANCIA, PRONTITUD Y BARATURA.
Calle de Labradores, frente á la Capilla de la Comunion y San José número 13.

Este establecimiento ha recibido ya las últimas novedades para la presente estacion de entretiempo y para la próxima de verano.
Lanas gran novedad para trajes hechos, desde los ínfimos precios de 25, 27'50, 30, 32'50, 35, 37'50, 40, 45, 50, 55 pesetas y así sucesivamente hasta 175 uno. Magníficos pantalones de vestir que se titulan de Medio-ancho á 15 17'50, 20, 22'50, 25, 27'50, 30, 32'50, 35, 40 hasta 50 pesetas uno. Chalecos para vestir de infinidad de colores en lana estambre y piqué á precios sumamente baratos.
Además en esta casa existen todos cuantos géneros se puedan desear, en el extensísimo ramo de pañería.

Calle de Labradores, frente á la Capilla de la Comunion, y San José 13.

CURACION DE FIEBRES INTERMITENTES.
POR LAS
Píldoras Febrífugas *del Dr. Kerison*.
Las fiebres intermitentes, que son el azote de muchas comarcas, se curan en dos dias con las Píldoras Febrífugas del Dr. Kerison, y despues de curadas, no hay reincidencias Precio de la caja 1.50 pts. en todas las farmacias.
Depósito al por mayor, farmacia Aguilar, Rambla del Centro, 37, Barcelona.
Enviando 1.75 pesetas en sellos de 25 céntimos, se remitirán á vuelta de correo al punto que se indique.

FABRICA DE ESPEJOS.
DE JOSÉ REUS,
Pórtico de Ansaldo, 4.
ALICANTE.
Gran surtido en oleografías, cromos, tarjetas de invitacion y felicitacion, cuadernos dibujo de adorno, figura, lineal y paisaje, sobres de construccion recreativa, preciosa coleccion de molduras talladas y con incrustraciones doradas, espejos de lindísimas formas última novedad de Paris, adornos y molduras para decorar habitaciones, estampas religiosas, sacras, calcomanias, lunas y cristales en todas dimensiones, etc., etc.
Todo á precios arregladísimos.

LINEA DE VAPORES
ENTRE
SEVILLA Y MARSELLA,
Segovia, Cuadra y compañia.
Servicio semanal fijo por los vapores
VARGAS, LUIS DE CUADRA, LAFFITTE, GUADALETE, GUADIANA, SEGOVIA.—*Salidas de Alicante.*
Los mártes { á las 4 de la tarde para Cartagena, Almería, Málaga, Cádiz y Sevilla, á la misma hora para Valencia, Barcelona y Marsella.
Admite carga y pasajeros.
Consignatarios, SRES. FARS HERMANOS Y COMPAÑIA.

Ministerio de Cultura

COMPAÑIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATES Á VAPOR
Proveedora efectiva de la Real Casa
22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES.
Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de París con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFIA

GRAN SURTIDO DE TES SELECTOS

PASTILLAS NAPOLITANAS
Y BOMBONES DE CHOCOLATE
DULCES Y CAJAS FINAS DE PARÍS.

Depósito general. . . Calle mayor, 18 y 20
Sucursal . . . . . Montera, 8

MADRID.

En Alicante se venden en la acreditada salchichería estremeña de D. Serafin Sanchez, Princesa, 19.

FARMACIA DE SOLER,

laza de San Cristóbal, ALICANTE.

Jarabe de Codeina.

Las propiedades calmantes de este jarabe, han sido reconocidas por los médicos más celebres, y con justicia despues de numerosas observaciones se le ha elevado al rango de uno de los primeros agentes de la terapéutica. Combate con el más eficáz éxito los **catarros**, la **grippe**, la **coqueluche**, la **bronquitis**, la fatiga pulmonar, toda clase de tos y afeccion al pecho, calma poderosamente los dolores producidos por las enfermedades orgánicas, léo cáncer por ejemplo. Las afecciones dolorosas del estómago y de los intestinos, las agitaciones nerviosas, las gastralgias aun las más rebeldes á otros tratamientos.

USOS Y DOSIS.

Se administra este jarabe á la dósis de dos ó tres cucharadas por dia, una hora ó dos antes de acostarse.—La dósis para los niñoses de dos ó tres cucharadas de café por dia.—Este reba se puede desleir para tomarle en eun poca de agua tibia.

DEPILATORIO INGLÉS

por Moreno Miquel.

Unica composicion sin arsénico para hacer desaparecer el vello en cinco minutos sin perjudicar, ni manchar en lo mas mínimo el cútis mas delicado. Treinta años de éxito, es la mejor garantia que podemos ofrecer al público de los buenos resultados de esta preparacion.

Precio, 4 pesetas frasco.

CREMA DE VINAGRE

por Moreno Miquel.

Cosmético preferible a cuantos se conocen. Con solo echar unas cuantas gotas en el agua de lavarse, la vuelve lechosa y propia para limpiar el cútis con perfeccion. Sirve para quitar las manchas, rubicundeces, pecas y granitos que salen en la cara, y tambien para aromatizar los baños de placer.

Precio, 2,25 pts frasco.

DEPOSITO GENERAL Farmacia de Moreno Miquel, ARENAL, 2 Madrid.
Alicante farmacia de Rodriguez Hernandez, Mayor, 22.

FARMACIA BELLIDO,

plaza de Isabel II, Alicante.

Medicamentos de la presesente estacion.

Además de un completo surtido de medicamentos propios de la presente estacion encontrará el público que guste honrarnos con su confianza otros varios articulos relacionados con la higiene y medicina doméstica, y entre ellos los siguientes:

Jarabe de Cidra ó Poncil.
» de Limon.
» de Naranja.
» de Fresa.
» de Grosella.
» de Horchata.
» de Zarzaparrilla.
Y en general, toda clase de Jarabes

Esencia de Zarzaparrilla de Bristol.
» » de Bellido.
Polvos refrescantes de varias clases.
Limonadas gaseosas en polvo.
Cartuchos para preparar el Agua de Seltz.
Gasogenos de Febre y Briet.
Y jarras de Lothe.

Seccion Homeopática.

Estuches elegantes de bolsillo con 24, 36 y 40 tubos de medicamentos.
Estuches cartera para bolsillo con 12, 24, 36 y 40 tubos de medicamentos.
Medicamentos y diluciones de procedencia Alemana.
tinturas madres de todas clases.
Azúcar de leche en polvo impalpable.

Seccion Higiénica.

Agua de Colonia medicinal de Bellido.
» » para baños y tocador.
» » de Orive.
Elixir dentífrico de Bellido.
Licor del Polo de Orive.
Polvos dentífricos de Bellido.
» » de Orive.
Vinagre cosmético de tocador.

Farmacia de D. Cárlos José Bellido, plaza de Isabel II (antes de las Barcas.) Alicante.

Compañia Hispano-Francesa

SERVICIO SEMANAL FIJO ENTRE MALAGA Y CETTE.
POR LOS VAPORES
Adela, Navidad, San José, Ville de Cette y Cataluña,

Salidas de Alicante todos los Sábados á las cinco de la tarde para
VALENCIA, BARCELONA, SAN FELIU, PALAMOS, PORT-VENDRES y CETTE y para CARTAGENA, ALMERIA y MALAGA.
Admiten carga y pasajeros para los puntos citados y vinos para PARIS (Gare Bercy) en combinacion con los ferro-carriles del MEDIODIA DE FRANCIA.
Consignatarios, Sres. G. Rabello é hijo, Calatrava 12.

ZARZAPARRILLA

DE BRISTOL.

EL GRAN PURIFICADOR DE LA SANGRE

El remedio mas pronto y seguro para la curacion de

Llagas inveteradas, Escrófula,
Sífilis, Reumatismo, y

toda clase de enfermedades provenientes de impureza de la sangre y los humores.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.

La legítima ZARZAPARRILLA BRISTOL véndese en grandes botellas cuabrangulares de medio azumbre de cadida; lo que se ofrece en pequeños frasquitos titulados *fórmula Bristol* es una grosera falsificacion.

De venta en las principales farmacias y droguerias.

Depósito general en España para la venta al por mayor, Sres. Vicente Ferrer y compañia, Barcelona.

Gran depósito

DE

CAMAS DE HIERRO MAQUEDAS

y de laton doradas.
San Francisco, 21.

Esta acreditada casa ha recibido un estenso y variado surtido de camas de las mejores fábricas del país y de Inglaterra, las cuales se dan á plazos, desde 1 peseta á 2 y 50 céntimos semanales.

Tambien se ha recibido un variado surtido de colchones metálicos, á precios muy reducidos.

21, SAN FRANCISCO, 21,
Alicante.

NEGOCIO IMPORTANTE

Á LOS HOMBRES INDUSTRIOSOS.

Con un capital de 2 á 3.000 reales, y dos dias de trabajo en la semana se obtienen fácilmente de 4 á 6 pesetas de producto diario, por la «Nueva fabricacion de jabones duros, blandos y de tocador, puesta al alcance de todos por su acreditado fabricante.»

Se remiten explicaciones impresas á quien las pida por carta á D. Manuel Lopez Camuñas, Fábrica de jabones LA SEVILLANA, en Ciudad-Real.

Quincalla.

Maletas.
Sombrereras.
Planchas vapor.
Idem ordinarias.
Grifos superiores.
Ata-mantas.
Bolsas de viaje.
Sacos de noche.
Caramañola.
Tijeras.
Cucharas.
Cuchillos.
Tenedores.
Cucharones.
Navajas.

Corta plumas.
Lancetas.
Peines.
Batidores.
Gutaperchas.
Petacas.
Porta-monedas.
Cepillos.
Sombrillas.
Bastones.
Bujías.
Hules.
Plumeros.
Anteojos.
Petacas

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor núm. 43, 45 y 47, Alicante.

A los hojalateros.

Hojalatas dulces SA. IC. id. id. CA. CD. marca.)—Grifos metal. todos números.
Estaño superior. Bandera y Cordero.
Lamparillas para aceite, tamaños corrientes.
Cobre en planchas, varios gruesos.
Laton en planchas, varios números.
Diamantes superiores para cortar cristales
Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, 45 y 47 Alicante

Camas inglesas,

maqueadas de hierro y de metal fino.

De un cuerpo.
De canónigo ó cameras.
De matrimonio.
Se recomiendan por sus bnitos ibujos. lidez y precios económicos.
Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, 43 meros 43 á y 47, Alicante

BUQUES DE VAPOR.

Covadonga.

Saldrá el 18 de Julio para Málaga, Cádiz, Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijon Santander y Bilbao.
Admite carga y pasajeros.
Consignatarios, Faes hermano y comp.

FARMACIA NUEVA Y LABORATORIO QUÍMICO

DEL DOCTOR AGUILÓ

Mayor 51, frente á las casas Consistoriales.

Anti-Febrífugo

DE

AGUILÓ, FARMACEUTICO,

Una de las dolencias que mas molestias producen son las calenturas en sus varias formas de *diarias, tercianas, cuartanas*, etc. muchos son los remedios empleados para su curacion, no todos con seguro resultado, pues si bien se cortan reaparecen al cabo de algun tiempo; originando el abuso de sulfato de quinina y otros medicamentos que se usan diversas enfermedades. En medicamento que ofrecemos á los enfermos de especial composicion, obrando enérgicamente las hace desaparecer, tonifica la economia. reaparece el apetito, recobrándose por completo la salud.

Acompaña al frasco una caja de pildoras las que deben tomarse inmediatamente despues de terminado el frasco, con objeto de que no reaparezca de nuevo la dolencia, y usando estos medicamentos del modo que indican las instrucciones que les acompañan, garantimos su curacion y el que no reaparezca. Creemos inútil comentar la bondad de estos medicamentos pues los resultados que con ellos se obtengan seran su mejor encomio. No deben administrarse á los niños.

Farmacia del Doctor Aguiló, Mayor, 51, frente á las Casas Consistoriales, Alicante.

FARMACIA

de D. Juan Rodriguez Hernandez,

calle Mayor, número 22, ALICANTE.

Pastillas pectorales balsámicas.

El efecto de estas pastillas es sumamente eficaz para combatir la tos crónica, la tísis pulmonar, el asma, los catarros recientes y envejecidos, principalmente cuando hay falta de fuerza para espeler la flema demasiado inspirada: sobre todo las personas que por su edad ó estenuadas por largos padecimientos carecen de la energia suficiente: curan por su virtud balsámica la ronquera, la respiracion cansada, pérdida de voz é irritaciones de la garganta, etc., etc.

USOS Y DÓSIS.

Se toma una pastilla cada dos horas y tres al acostarse. Es conveniente no escederse de esta dósis. Los niños de corta edad no deben usar estas pastillas.

VAPORES-CORREOS

DE

la compañia Trasatlántica

(ANTES DE A. LOPEZ Y C.ª)

Servicio para Puerto-Rico, Habana y Veracruz.
Servicio para Colon y Pacífico.

SALIDAS DE			
BARCELONA	los dias	4 y 25	de cada mes.
VALENCIA	» »	5	
MALAGA	» »	7 » 27	
CADIZ	» »	10 » 30	
SANTANDER	» »	20	
CORUÑA	» »	21	

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasage para las PALMAS (GRAN CANARIA) y VERACRUZ.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cadiz, y los que salen el 20 de Santande, y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañía Trasatlánticaa en combinacion con el ferro-carril de Panamá y linea de vapores del Pacífico, toman carga y flete corrido para los siguientes puntos:

LITORAL DE PUERTO-RICO.—San Juan de Puerto-Rico, Mayagüez, Ponce y Aguadilla.
LITORAL DE CUBA.—Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas.
AMERICA CENTRAL.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacífico, como Punta Arenas, San Juan del Sur, San José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.
NORTE DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y San Francisco de California.
SUR DEL PACIFICO.—Todos los puertos principales desde Panamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta, Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias.—Precios convencionales por aposentos de lujo.—Rebajas por pasages de ida y vuelta.—Billetes de tercera clase para Habana, Puerto-Rico y sus litorales, 35 duros.—De tercera preferente con mas comodidades, á pesos 50 para Puerto-Rico y 60 pesos para Habana.

SEGUROS.—La compañia, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar as mercancias hasta su entrega en el punto de destino.

Para mas detalles dirigirse á Faes hermanos y compañía, Alicante.

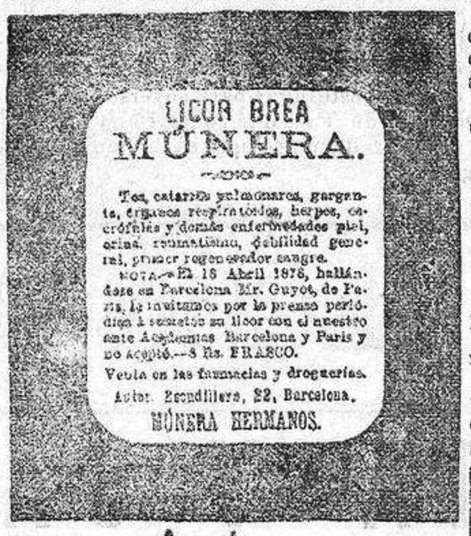

A los

carpinteros, herreros y demás oficios.

Azuelas.
Hachas.
Garlopas.
Cepillos.
Junteras.
Guillames.
Tenazas.
Alicates.
Cortafrios.
Visagras.
Limas.
Escofinas.
Sierras.
Serruchos.
Verdugos.

Compases.
Terrajas.
Trincadores.
Ficheros.
Saca bocados.
Triángulos.
Barrenas.
Berbiquíes.
Formones.
Gubias.
Roblones.
Escuadras.
Destornilladores.
Cuchillas.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, 43 45 y 47.

Gran surtido de ferreteria

Pernios de todos tamaños.
Visagras ó frontizas de todas dimensiones.
Pasadores de rabillo, desde 4 pulgada hasta 60.
Pasadores embutidos fuertes de todos tamaños.
Pícaportes para ventanas y vidrieras.
Cerraduras de puerta de calle, sa cuartos.

Por el gran despacho que tiene este acreditado comercio, hemos conseguido ventajas que las ofrecemos á nuestros numerosos amigos y parroquianos.

Antonio Guillen Lopez, calle Mayor, números 43, 45 y 47, Alicante.

ALMACEN DE PIANOS

Y ARMONIUMS.

Ventas, cambios y alquiler.—Se afinan y se componen.—Música y papel pautado.—Pedro A. Gil, calle Mayor, 18, Alicante.

POR QUE COSER A MANO

Acudid á 5, Muñoz 5,
ALICANTE.
DONDE POR

2,50 PTAS. SEMANALES

sin entrada, ni aumento, ni adelanto alguno se adquiere cualquier modelo de las legitimas maquinas para coser de la Compañía Fabril

SINGER

de Nueva York.
Sucursales en todas las capitales de provincia.

2008 Ministerio de Cultura